



Exp N.º 007 del 8 de febrero de 2024  
Infracción



Ambiente

Nº - 1212

RESOLUCIÓN N.º

31 0' DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 0016 del 13 de febrero de 2024, se legalizó la medida de aprehensión preventiva impuesta a los señores JUAN CAMILO BETTIN CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.439.514, SAID RAFAEL CHIMA VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.688.113, JESUS ALBERTO AGUAS OZUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.731, y DARIO ENRIQUE VILLEGAS CHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.255.862, en el proceso de incautación realizado por la Policía Nacional, el 2 de febrero de 2024, por transportar nueve punto noventa y un metros cúbicos (9.91 m<sup>3</sup>) de madera Teca (*Tectona grandis*) transformada en rollizos, sin contar el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 6 de marzo de 2024 y retirado el 13 de marzo de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0230 del 4 de abril de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental a los señores JUAN CAMILO BETTIN CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.439.514, SAID RAFAEL CHIMA VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.688.113, JESUS ALBERTO AGUAS OZUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.731, y DARIO ENRIQUE VILLEGAS CHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.255.862, y se formuló el siguiente cargo: "**CARGO ÚNICO:** Transportar material forestal, consistente en nueve punto noventa y un (9.91) metros cúbicos de madera Teca (*Tectona grandis*) transformada en rollizos, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 11 de abril de 2024 y retirado el 18 de abril de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0397 del 17 de mayo de 2024, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp N.º 007 del 8 de febrero de 2024  
Infracción

**12-1212**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º**

**31 0' DIC 2025**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Oficio No. GS-2024-010439/DISPO-ESTPO-29.25 del 2 de febrero de 2024.*
- *Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.*
- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211982.*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 4 de junio de 2024 y retirado el 12 de junio de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0467 del 11 de julio de 2024, se declaró responsable a los señores JUAN CAMILO BETTIN CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.439.514, SAID RAFAEL CHIMA VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.688.113, JESUS ALBERTO AGUAS OZUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.731, y DARIO ENRIQUE VILLEGAS CHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.255.862, del cargo formulado en el Auto No. 0230 del 4 de abril de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de nueve punto noventa y un metros cúbicos (9.91 m<sup>3</sup>) de madera Teca (*Tectona grandis*) transformada en rollizos. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 008 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 “*Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.*”

Que, de folio 43 a 44 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 10 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 008 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo



Exp N.º 007 del 8 de febrero de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1212

31 0' DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 007 del 8 de febrero de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0467 del 11 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente No. 007 del 8 de febrero de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN CAMILO BETTIN CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.439.514, SAID RAFAEL CHIMA VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.688.113, JESUS ALBERTO AGUAS OZUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.731, y DARIO ENRIQUE VILLEGAS CHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.255.862, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                   | Cargo                         | Firma |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | María Arrieta Núñez      | Contratista                   |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE |       |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                               |       |

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

